REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 120-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 22 ABR 2015

VISTO: El expediente Administrativo con Registro N° 1055-2007 de fecha 20 de Agosto del 2007 y el Informe Técnico Legal N° 037-2015-GRP/RHC-RSV de fecha 24 de marzo del 2015, remitido por el Área de Eriazos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otras la Ordenanza Regional Nº 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2011, modificada por la Ordenanza Regional Nº 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG señala lo siguiente: "*Recibida la Solicitud, la Dirección Regional Agraria respectiva, a través de la Oficina PETT de Ejecución Regional, verifica si se han acompañado todos los requisito indicados en el artículo anterior y si el estudio de factibilidad cumple con las especificaciones técnicas señaladas". De ser el caso, la Oficina PETT de Ejecución Regional, notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud*".

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Que, asimismo conforme el artículo 186.1º de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General establece, *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188º, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable*";

Que, mediante expediente administrativo Nº 1055-2007 de fecha 20 de Agosto del 2007; el administrado, **JESUS SALVADOR DE LAMA TALLEDO**, solicita a la Dirección Regional de Agricultura de Piura, la adjudicación de un terreno eriazo con un área de 6.10 Has. Ubicado en el sector Coscomba, distrito, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003 AG;

Que, mediante Oficio Nº 1273-2012-GOB-REG-PIURA/GRSFLPR-PR, de fecha 22 de agosto del 2012 se notifica al administrado con fecha 29 de agosto del 2012, al amparo de los artículos 5º y 6º del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG y la directiva N° 011-2012/GRP-GRSFLPR, que no se ha cumplido con los requisitos establecidos, otorgándole el plazo de 30 días calendario para que subsane los siguientes requisitos: copia de DNI actualizado, Plano Perimétrico en coordenadas UTM autorizado por ingeniero colegiado, Certificado de habilidad actualizado (original), Certificado de Búsqueda Catastral, Certificado de Zonificación expedido por la Municipalidad Provincial, Proyecto de Factibilidad Técnico Económico a nivel de perfil, conteniendo el plazo de ejecución, actualizado y visado firmado por ingeniero colegiado;

GOBIERNO REGIONAL PIURA · Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Piura · GERENCIA

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 037-2015-GRP/RHC-RSV de fecha 24 de marzo de 2015, se ha determinado de la evaluación del expediente, que a la fecha el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones notificadas en el plazo otorgado, por tanto deberá declararse el abandono del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 06º del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG;

GOBIERNO REGIONAL PIURA · Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Piura · SUB GERENTE

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo iniciado mediante expediente N° 1055-2007, respecto del administrado **JESUS SALVADOR DE LAMA TALLEDO**, sobre adjudicación de terreno eriazo para la pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO en el domicilio señalado y conforme el artículo 191° y 206º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRORURAL
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTIN
Gerente Regional